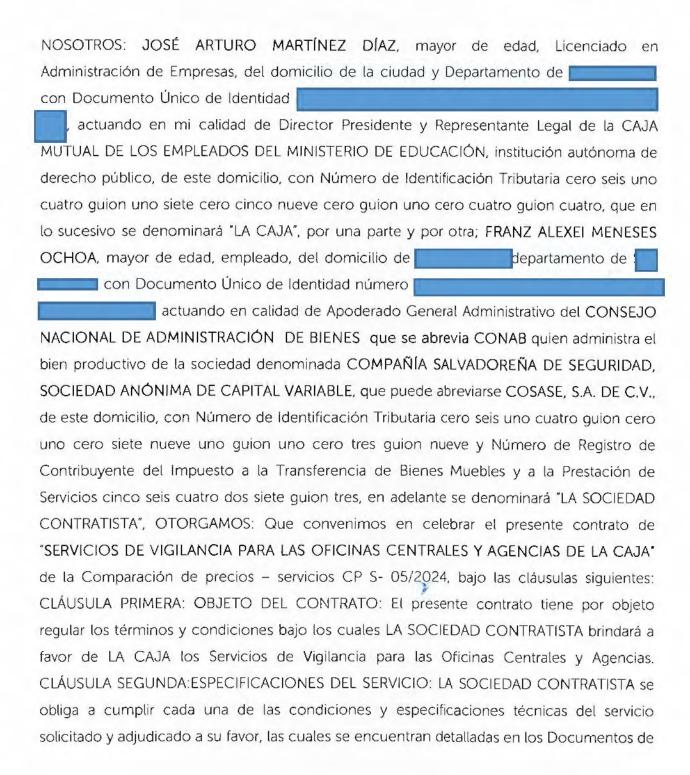


CONTRATO N° UCP 02/2024

CP-S 05/2024 "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y AGENCIAS DE LA CAJA"



Solicitud de Ofertas, Modificaciones o Aclaraciones, y a la Oferta Presentada y por la cual ha sido adjudicada.- CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES; Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Documentos de Solicitud de Ofertas, Adendas o Modificaciones (si las hubiere), resolución de adjudicación número R-DJ-078-2023, Prorrogas o Modificaciones (si las hubiere), Oferta, y otros documentos que emanen del presente contrato y de su ejecución, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta. CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con recursos propios de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, consignados en el presupuesto dos mil veinticuatro, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.- CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: LA CAJA se obliga a pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por la "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y AGENCIAS DE LA CAJA", la cantidad de hasta SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 67,203.36), cuyo precio incluye el Impuesto a la Transferencia Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos Mensualmente de conformidad a los servicios recibidos. Para hacer efectiva la obligación contenida en esta cláusula, LA CAJA emitirá Quedan de pago a un plazo máximo de ocho días calendario; para la emisión de dicho documento LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá presentar: a) Acta de recepción, en la que conste que se ha recibido a entera satisfacción los servicios objeto del presente contrato, debidamente sellada y firmada por el o los administradores de contrato y por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; y b) Factura de Consumidor Final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la descripción de los servicios proporcionados, monto total facturado; además, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- CLÁUSULA SEXTA: PLAZO CONTRACTUAL, será de desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de 2024, el cual podrá ser prorrogado por periodo igual o menor de común acuerdo entre la partes previo al vencimiento del plazo pactado de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas en adelante LCP.- CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS REQUERIDAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, LA

JL Página 2 de 9



SOCIEDAD CONTRATISTA deberá rendir a favor de LA CAJA, dentro del plazo de OCHO (8) días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una (Fianza, Garantía o Cheque Certificado), emitido por compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 6,720.34) el cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del servicio adjudicado y contratado. Esta Garantía tendrá una vigencia de CUATROCIENTOS VEINTICINCO DIAS CALENDARIO, contados desde el primero de enero del dos mil veinticuatro, pero si se prorroga el plazo del contrato, la garantía deberá ser prorrogada para el período necesario. La Garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas - en adelante UCP. La no presentación de la misma de considerará como un incumplimiento contractual, y LA CAJA procederá de conformidad al Artículo ciento setenta y cinco de la LCP.- CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de conformidad al Documento de Solicitud de Ofertas que regula esta contratación y en atención a su oferta presentada en fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, por la cual ha sido adjudicada; o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de LA CAJA.- b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de impuestos.- CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a quardar la confidencialidad de toda información revelada por LA CAJA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA CAJA lo autorice en forma escrita. LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por LA CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La

transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si las hubiere.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA; CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Los incumplimientos que sean causados por condiciones de fuerza mayor, caso fortuito, no harán incurrir a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en incumplimiento, de conformidad al Artículo ciento quince de la LCP, quien podrá solicitar con base al Artículo ciento cincuenta y ocho inciso sexto de la LCP, una prórroga del plazo de entrega de las obligaciones contractuales, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: LA CAJA de conformidad al artículo ciento treinta y dos de la LCP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LCP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés de LA CAJA que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CAJA las cuales serán notificadas por medio del Administrador de Contrato; en caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA o documentos anexos que forman parte integrante del presente contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.-CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos, disputas o controversias que surgieren entre LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA en cuanto a la interpretación o cumplimiento durante la ejecución del presente contrato se resolverán de conformidad a lo establecido en el TITULO IX CAPÍTULO VI "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LCP.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: a) Caducidad, artículo ciento sesenta y siete de la LCP; b) Por mutuo acuerdo entre las partes, artículo ciento sesenta y ocho de la LCP; c) Revocación, artículo ciento sesenta y nueve de la LCP; d) Por las demás causas que determine la Ley.- CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ésta se somete a lo establecido en el TÍTULO X, CAPITULO II, "SANCIONES A PARTICULARES" de la LCP. Asimismo, LA SOCIEDAD CONTRATISTA

ત્ર Página 4 de 9

expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por LA CAJA, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. El incumplimiento total o parcial, dará lugar a la ejecución total o parcial de la Garantía de Cumplimiento Contractual correspondiente, así como también a la terminación del contrato. El procedimiento a seguir para la imposición de la sanción, será conforme al procedimiento sancionatorio dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos y al artículo ciento ochenta y siete de la LCP.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP; en tal caso, para que las modificaciones tengan plena validez, LA CAJA emitirá la correspondiente resolución modificativa la que deberá ser autorizada por la Autoridad Competente y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, según lo indique LA CAJA.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento oportuno a las condiciones pactadas en el contrato, será nombrado por la autoridad competente los Administradores de Contrato quien tendrá las atribuciones establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP. Dicho nombramiento deberá ser informado a LA SOCIEDAD CONTRATISTA a través de los mecanismos y medios de comunicación establecidos por ella.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales se someten expresamente.-CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro y demás de la LCP.-CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: a) Para La Caja: con Arq. Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de la unidad de Administración, en Oficina Central, ubicada en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico así mismo señala como

Página 5 de 9

teléfonos de contacto el 2132- 4139 y William Noé Días Martínez, encargado I, para los servicios de en la Agencia en San Miguel ubicada en Quinta avenida norte Número ochocientos, Barrio San Francisco, una cuadra abajo de Iglesia Oratorio San José, San Miguel y al teléfono 2132-4212. b) Para La Sociedad Contratista: con Beatriz Quintanilla de Romero y Amalia Marilú Elías, en Oficina ubicada en Avenida Bernal y Colonia Bernal, número veintiuno San Salvador, correo electrónico licitaciones@cosase.com o ajuridico@cosase.com, así mismo señala como teléfono de contacto: el 25005235 o 25005256. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros representados, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. -







En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.- Ante mí, LAURA MARGARITA JIMÉNEZ GÁLVEZ, Notario de este domicilio Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, comparecen por una parte el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos siete siete uno tres guion uno, actuando en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno

cuatro quion uno siete cero cinco nueve cero quion uno cero cuatro quion cul Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personeria jurídica más adelante relacionaré, llamado en el transcurso de presente instrumento como LA CONTRATANTE; y por otra parte, FRANZ ALEXEI MENESES OCHOA, quien firma "llegible" de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de departamento persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES que se abrevia CONAB quien administra el bien productivo denominada COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero uno cero siete nueve uno guion uno cero tres guion nueve y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cinco seis cuatro dos siete guion tres, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento. ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede en el orden que comparecen, así como también los conceptos contenidos en el mismo por estar redactados conforme a sus voluntades e intereses de sus representadas, por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo denominado "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" han celebrado un contrato de "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y AGENCIAS DE LA CAJA" de la Comparación de precios servicios CP-S 05/2024, en atención a lo solicitado por la Unidad de Administración, respecto a las necesidades de La Caja para contar con dicho servicio y amparados en lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas y contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales las comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes, por haber tenido a la vista: Del primero de los otorgantes: a) Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del año mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo del año mil novecientos noventa, que contiene Ley de la Caja de los Empleados del Ministerio de Educación, y sus reformas contenidas en el Decreto

islativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del dos nil dieciséis, publicada en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, decretos en los cuales se establece que la denominación, naturaleza y domicilio de la institución son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo CINCO PUNTO A PUNTO UNO DEL ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, de la sesión ordinaria celebrada por Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidos, a través del cual se nombró al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como Director Presidente en Funciones a partir veinte de diciembre de dos mil veintidós el cual quedará sin efecto automáticamente al momento que el Señor Presidente de la Republica designe Presidente en propiedad; c) Resolución de Adjudicación R - DJ-078-2023, emitida por la Gerente, Licenciada Cecibel del Carmen Mejía de Roque, el día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, en la cual se Adjudicó la Comparación de precios - servicios CP-S 05/2024. denominado "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y AGENCIAS DE LA CAJA", en los términos descritos anteriormente. II) DEL SEGUNDO DE LOS COMPARECIENTES: a) Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de NELSON ZACAPA APARICIO, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del libro ochocientos siete, del Registro de Sociedades, el tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; en la cual consta la Naturaleza, Denominación, Nacionalidad, Domicilio de la sociedad y que es de un Plazo indefinido; así como establece la Administración y Representación Legal de la misma, que corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva y Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día cuatro de diciembre del dos mil seis, ante los oficios notariales DE ELISA CLAUDINÉ HERNÁNDEZ LARIOS, inscrita en el Registro de Comercio al número seis del libro dos mil ciento noventa y siete, del Registro de Sociedades, el siete de dos mil siete, b)Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el

señor RAFAEL GERARDO VILLAMARIONA RODRÍGUEZ en su carácter de Presidente 🔻 v Representante Legal del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES V administrador del bien productivo de la sociedad denominada COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V. a favor del director Ejecutivo Licenciado FRANCISCO GUILLERMO ZURA PERAZA, otorgado ante los oficios notariales de VÍCTOR RICARDO GONZÁLEZ LUCHA, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés; y Acta de Delegación a favor de FRANZ ALEXEI MENESES OCHOA, otorgada ante los oficios notariales de SILVIA ESTELLA NASSER ESCOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés; inscrito en el Registro de Comercio al número CATORCE del libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio NOVENTA Y OCHO al folio CIENTO CATORCE, el día tres de mayo de dos mil veintitrés, en la consta que se faculta al compareciente para otorgar actos como el presente y vigente en sus funciones. En dicho testimonio se da Fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el señor RAFAEL GERARDO VILLAMARIONA RODRÍGUEZ - El Suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haber manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo por estar redactado conforme a los intereses de sus representadas. Así se expresaron los comparecientes, a quien explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas de papel; y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, conformes con su contenido firmamos. DOY FE.-

Página 9 de 9